

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1310/22 ECOLUZ ENERGIA/SYDER

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 12 de julio de 2022 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), notificación de la concentración económica consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de ECOLUZ ENERGÍA, S.L., filial de VISALIA ENERGÍA, S.L., sobre SYDER COMERCIALIZADORA VERDE, S.L (en adelante SYDER) mediante la compra de un 75% de participaciones en su capital social.
- (2) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **12 de agosto de 2022**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.

3. EMPRESAS PARTICIPES

3.1. ECOLUZ ENERGIA S.L

- (6) ECOLUZ ENERGÍA es una empresa dedicada en exclusiva a la comercialización de energía eléctrica en el mercado eléctrico español, controlada por VISALIA.
- (7) VISALIA es una empresa dedicada a la comercialización de electricidad con ámbito de actuación exclusivo en el mercado eléctrico español, con participaciones en empresas de diversos sectores, tales como la comercialización de energía eléctrica, la comercialización de gas, la promoción inmobiliaria, la eficiencia energética, los servicios de integrales a edificios e

instalaciones o la promoción, construcción, explotación y desarrollo de energías renovables.¹

- (8) VISALIA es parte del grupo de sociedades comercializadoras de energía eléctrica formado por VISALIA, ECOLUZ, WATIUM S.L. y SUMINISTRADOR IBÉRICO DE ENERGÍA S. L.² (en adelante, todas ellas GRUPO VISALIA).³
- (9) GRUPO VISALIA tiene participaciones minoritarias en una empresa activa en el mercado de comercialización de energía eléctrica (NOBE SOLUCIONES Y ENERGIA S.L.).⁴

3.2. SYDER COMERCIALIZADORA VERDE.S. L (SYDER)

- (10) SYDER es una empresa dedicada a la comercialización de electricidad con ámbito de actuación exclusivo en el mercado eléctrico español.
- (11) SYDER no tiene participaciones, directas o indirectas, de control o minoritarias en ninguna otra empresa activa en los mercados afectados o verticalmente relacionados.

4. VALORACIÓN

- (12) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que la misma da lugar a solapamientos de escasísima importancia.
- (13) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

¹ Grupo VISALIA tiene cuatro empresas activas en el desarrollo de proyectos y explotación de instalaciones de generación fotovoltaica, si bien con actividad muy residual en el mercado de generación eléctrica así como en el segmento de generación fotovoltaica de energía eléctrica: VISALIA SOLAR S.L.U. (8 instalaciones de generación activas con potencia agregada de 0,26 MW); VISALIA RENOVABLES S.L. (sin instalaciones de generación activas y 14,7 MW en desarrollo) ; SE AIN SOLAR S.L.U. (sin instalaciones de generación activas y 10 MW en desarrollo, y GRANADA FV DEVELOPMENT S.L.U. (sin instalaciones de generación activas y 3 MW en desarrollo)

² SUMINISTRADOR IBÉRICO DE ENERGÍA S. L. es una sociedad actualmente en liquidación y con participación minoritaria del 49% de VISALIA, con cese de actividad como comercializador en mayo de 2022

³ Asimismo, GRUPO VISALIA controla otras empresas activas en el mercado de suministro de energía eléctrica, si bien inactivas o en fase de liquidación o en fase de cese de actividad con actividad residual en el mercado de comercialización de energía eléctrica, concretamente: ZERMATT POWER S.L.U. (cese de actividad, con sólo un suministro activo), I: WATIOX GREEN ENERGY S.L.U (inactiva).

⁴ GRUPO VISALIA posee una participación minoritaria que le da derecho a nombrar un consejero de un total de tres en NOBE SOLUCIONES Y ENERGIA S.L. No obstante, la cuota de dicha empresa en el mercado nacional de suministro de energía eléctrica y/o en cualquiera de sus posibles segmentos es residual.

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo, y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se considera que no tendrá la consideración de accesorio y necesaria para la operación, quedando por tanto sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas:

- El contenido de la cláusula de no competencia en la medida en que establezca limitación a la tenencia de títulos acciones para fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora.
- La duración de las cláusulas de no competencia, de no captación y de confidencialidad, en todo lo que exceda los dos (2) años de duración desde el momento de ejecución de la operación.